

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ANA L. RIVERA VARCÁRCCEL
Querellante

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Querellada

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0026

ASUNTO: ORDEN

ORDEN

El 10 de abril de 2018, este Foro notificó una *Resolución* mediante la cual decretó la paralización de los procedimientos, luego que la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico presentó una petición de quiebra a nombre de la parte querellada, Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.

Posteriormente, el 28 de marzo de 2025, emitimos una Orden, notificada el 31 de marzo, por medio de la cual, entre otras cosas, se concedió a las partes un término de veinte días para informar sobre el estado del caso y expresar su posición respecto a la continuación de la paralización decretada en virtud del proceso de quiebra bajo el Título III de PROMESA.

Así, pues, el 11 de abril de 2025, la querellante, Ana L. Rivera Valcárcel, presentó una *Moción* en la que expuso su posición al respecto y solicitó que nos expresáramos sobre la renuncia del Lcdo. Luis R. Santini como su representante legal.

Finalmente, el 5 de junio de 2025, la parte querellada presentó una *Moción Asumiendo Representación Legal y en Cumplimiento de la Orden del 31 de marzo de 2025*, mediante la cual informó la designación del bufete González & Martínez Law Offices, P.S.C. como su nueva representación legal, e indicó que la AEE continúa bajo el procedimiento de quiebra al amparo de PROMESA, por lo que el caso debe permanecer paralizado.

Examinadas las mociones presentadas y revisado el estado procesal del caso, RESOLVEMOS:

- **A moción solicitando renuncia de representación legal presentada por la parte querellante, Ha Lugar.**
- **A moción de nueva representación legal de la parte querellada, se admite. Tome nota la Secretaría.**
- **En cuanto a las mociones de la parte querellante y querellada, se da por cumplida nuestra Orden del 31 de marzo de 2025.**
- **Se dispone, además, que mientras el caso siga paralizado como resultado del proceso de quiebras bajo PROMESA, el Negociado carece de jurisdicción. La parte querellante podrá solicitar el levantamiento de la paralización en el tribunal federal. Mientras ello no ocurra, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO PARA FINES ADMINISTRATIVOS, hasta que se levante la paralización o concluya el proceso de quiebra, lo que ocurra primero.**

Notifíquese y publíquese.



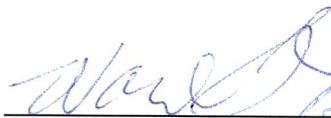
Gerardo A. Flores García
Oficial Examinador



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lic. Gerardo A. Flores García, el 12 de septiembre de 2025. Certifico, además, que hoy, 12 de septiembre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2017-0026 y he enviado copia de la misma lionel.santa@prepa.pr.gov; riveraana86@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de septiembre de 2025.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina

